

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

EXCEPCIONES PREVIAS

CLASE DE PROCESO
UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE:
MARÍA ISABEL ALDANA OSORIO
C.C. 52.253.589

DEMANDADA:
WILSON VALERO GÓMEZ
C.C. 3.144.158

110013110017**201900423**₀₀

TOMO: 27
FOLIO: 332

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

1

CONTESTACION DE DEMANDA

papeleria Empresuminstros <imprimir27@gmail.com>

👍 ↶ ⏮ ➡ ⋮

Jue 24/09/2020 10:11 ✓

Para: Juzgado 17 Familia - Bogota - Bogota D.C.

20200924110238878.pdf
430 KB

20200924110951337.pdf
736 KB

✓ Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder Reenviar

SEÑORA

JUEZ DIECISIETE 17 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CRA 7 No 12 C-23 PISO 6° EDIFICIO NEMQUETEBA.

flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.

S.

D.

REF: **EXCEPCIONES PREVIAS**, LEY 1564 DEL 2012, ART 100. Del C.G.P.

RADICADO..... 2019-00423

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL

FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE Mayo del 2019.

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ALDANA OZORIO

DEMANDADO: WILSON VALERO GOMEZ.

JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 1.799.008, y T.P. No 4986 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado judicial del SR WILSON VALERO GOMEZ, Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la CRA 109 No 143-08 Piso 2° BOGOTA D.C. Identificado con C.C. No 3.144.158. de estado civil Casado con MARIA ISABEL ALDANA OZORIO, Mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en CRA 141 No 142C- 51, CASA 95 BOGOTA D.C. Identificada con C.C. No 52.253.589, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamento en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. No se puede declarar la existencia de la unión marital de hecho ya que los intervinientes son casados legalmente como consta en el registro civil de matrimonio religioso indicativo serial No 07272349 del 04 Diciembre del 2015, por lo tanto el paso a seguir es el **DIVORCIO** como lo promueve el ART 388 DE LA LEY 1564 DEL 2012, para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
2. No se puede declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre MARIA ISABEL ALDANA OZORIO Y WILSON VALERO GOMEZ, porque está vigente dicho matrimonio religioso.
3. No se puede decretar la disolución de la sociedad patrimonial de hecho de los compañeros MARIA ISABEL ALDANA OZORIO Y WILSON VALERO GOMEZ, porque en el momento está en vigencia el matrimonio religioso, y la forma para DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE LOS ESPOSOS ES EL DIVORSIO, contemplado en el ART 388 DE LA LEY 1564 DEL 2012. C.G.P.

4. Después de decretada la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, viene la liquidación de la sociedad conyugal, en el mismo juzgado donde se llevó el divorcio.
5. Se ordene a quien corresponda para lo de ley.
6. La oposición la fundamento en lo en el ART 100 DE LA LEY 1564 DEL 2012, en su numeral 5, o sea **INEPTITUD** de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, y numeral 7, Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
7. Por lo anteriormente expuesto que se condene a la parte demandante al pago de costas del proceso.

A LOS HECHOS

1. Si es cierto.
2. Si es cierto.
3. Si es cierto.
4. No es cierto porque el registro civil del matrimonio es del 04 Diciembre 2015, anula la unión marital de hecho ya que para la fecha 28 de octubre del 2018 ellos tenían tres años de casados y así formalizaron su relación en legal forma.
5. Si es cierto pero falta uno. ANGIE GABRIELA VALERO ALDANA como consta el registro civil de nacimiento bajo el serial No 35273737 , DANIEL FELIPE VALERO ALDANA como consta el registro civil de nacimiento bajo el serial No 50373889 Y EIDER SEBASTIAN VALERO ALDANA como consta el registro civil de nacimiento bajo el serial No 59405079.
6. No es cierto porque repite el nacimiento de los dos anteriores.
7. Si es cierto. Pero lo está repitiendo.
8. Si es cierto donde manifiesta que contrajeron matrimonio religioso el 04 Diciembre 2015, comprobando así que son esposos y por lo tanto se debe celebrar el divorcio correspondiente como lo ordena la ley.

A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Es cierta.
2. Es cierta.
3. Es cierta.
4. Es cierta.
5. Es cierta- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO- serial No 07272349 del 04 Diciembre del 2015.
6. Es cierta.
7. Esta para que se pruebe.

8. Esta para que se pruebe.
9. Esta para que se pruebe TBZ 738, son las mismas
10. Esta para que se pruebe TBZ 738, son las mismas
11. Esta para que se pruebe, ya vendido.
12. Esta para que se pruebe.
13. Es cierta.
14. Esta para que se pruebe NIT 901143690-4
15. Es cierta.
16. Esta para que se pruebe NIT 901145733-1, están repetidas
17. Esta para que se pruebe NIT 901145733-1, están repetidas
18. Es cierta.
19. Esta para que se pruebe, depreciación maquinaria No 53.
20. Esta para que se pruebe, depreciación maquinaria No 49.
21. Esta para que se pruebe, depreciación maquinaria No 48.

TESTIMONIALES:

1. SUSANA ALDANA OZORIO- **Hermana de la demandante-**
2. OLGA MARIA ALDANA OZORIO- **Hermana de la demandante-**
3. ROSALBA OZORIO RAMIREZ- **TIA de la demandante-**
4. LUISA ANGELA PORRAS OZORIO- **PRIMA de la demandante-**

EXCEPCIÓN PREVIA

Salvo disposición en contrario, el demandante podrá proponer las siguientes Excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1.1 Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida Acumulación de pretensiones.
- 1.2. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que Corresponde.

1.1 A LA INEPTITUD DE LA DEMANDA: es de su conocimiento señor juez la diferencia que existe entre una unión marital de hecho a un matrimonio religioso , en el caso que nos ocupa el jurista quiere declarar la existencia de la unión marital de hecho de los SEÑORES: MARIA ISABEL ALDANA OZORIO Y WILSON VALERO GOMEZ, para el momento de que ellos se unieron solo tenían una unión marital de hecho pero este acto cambio cuando ellos contrajeron matrimonio religioso por lo tanto esta demanda tiende al fracaso porque carece de los requisitos legales de un DIVORSIO como lo ordena el ART 388 DE LA LEY 1564 DEL 2012. Con ajustes al derecho sustancial.

1.2 AL TRAMITE DIFERENTE DEL PROCESO QUE CORRESPONDE: para el presente asunto que nos ocupa cabe recordar que la pretensión Primera es declarar la existencia de la unión marital de hecho de: **MARIA ISABEL ALDANA OZORIO Y WILSON VALERO GOMEZ**, esta pretensión es absurda ya que existe la constitución legal de un matrimonio religioso, como consta en el registro civil de matrimonio serial No 07272349 del 04 Diciembre del 2015.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su dependencia o en mi lugar de notificaciones.

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ALDANA OZORIO, CRA 141 No 142C- 51, CASA 95 BOGOTA D.C. no tiene correo electrónico, CEL 310-4-04-53-43 O 031-8-04-03-54.

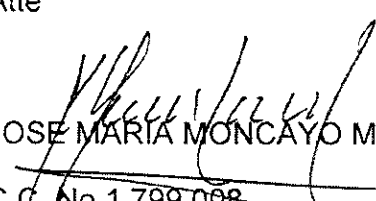
DEMANDADO: WILSON VALERO GOMEZ, CRA 109 No 143-08 Piso 2º BOGOTA D.C. valerowilson78@gmail.com, CEL 310-3-13-50-34.

APOREDADO: JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ, CALLE 28 C No 12L -16 SUR BOGOTA D.C. drjosemariamoncayo@gmail.com , CEL 321-4-74-73-16.

De esta forma doy por terminada las expresiones previas previstas en el ART 100 C.G.P. Para que se proceda de conformidad.

Del Señor Juez

Atte


JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ

C.C. No 1.799.008.

T.P. No 4986 DEL C.S.J.

En el día - 9 de mayo del 2020

D:

F:

Imp:

Rece:

Nu:

To:

L:

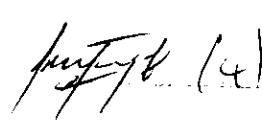
S:

C:

en tiempo

ci: 2020

Excepcion previa

 (4)

4

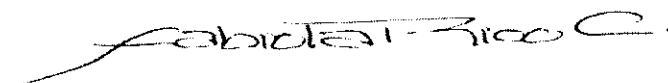
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190112300
Demandante	Alejandra Marcela Moreno Bayona
Demandado	Mauricio Álvarez Gómez

Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P. las excepciones previas, presentadas por el Dr. JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ en escrito obrante a folios 1 a 3.

Secretaria proceda a remitir el expediente a los apoderados de las partes de manera digital a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

5/

Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "110013110017-2019-00423-00" contigo.

Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/03/2021 12:41

Para: bcardenass@unal.edu.co <bcardenass@unal.edu.co>; bscardenas27@gmail.com <bscardenas27@gmail.com>; JUANNICOLASNIETOGOMEZ@GMAIL.COM <JUANNICOLASNIETOGOMEZ@GMAIL.COM>; IMPRIMIR27@GMAIL.COM <IMPRIMIR27@GMAIL.COM>



Juzgado 17 Familia - Bogotá -
Bogotá D.C. compartió una carpeta
contigo

SE REMITE PROCESO DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN
AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021 PARA LO DE SU PROCEDENCIA.

110013110017-2019-00423-00

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.



 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)

 Outlook

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 02

Fecha: 21/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 017 2019 00423	Ordinario	MARIA ISABEL ALDANA OSORIO	WILSON VALERO GOMEZ	Traslado Art 108	21/05/2021	25/05/2021
11001 31 10 017 2019 00695	Ordinario	CLAUDIA CANDELA TIGA	JOSE DE JESUS CANDELA ESPITA	Traslado Art 108	21/05/2021	27/05/2021
11001 31 10 017 2019 00722	Ordinario	JOSE ALVARO CASTAÑEDA LAGOS	MARIA ELENA CABANZO CUADRADO	Traslado Art 108	21/05/2021	27/05/2021
11001 31 10 017 2019 00880	Ordinario	ANGELA MILENA GARZON ORDÓÑEZ	OSCAR IBARRA DIAZ	Traslado Art 108	21/05/2021	27/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO